



MEMORANDO No. 0114-2017-132

De: Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Para: Dr. ALEXANDER CABRERA RAMOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Asunto: CONCEPTO.

Fecha: 10 de Noviembre de 2017

CONCEPTO

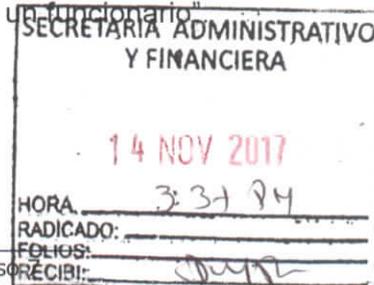
CONCEPTO No. 030	10 de Noviembre de 2017
Tema:	Efectos jurídicos de las comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.
Problemas Jurídicos:	"El tiempo de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción es computable para efecto de determinar tiempo de servicio de un funcionario".
Fuentes formales:	Constitución Política, Decreto 1042 de 1978, Decreto 50 de 1981 artículo 9,. Ley 50 de 1990, Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1227 de 2005, decreto 1083 de 2015,
Precedente:	Sentencia de <i>fecha</i> 10 de octubre de 1991, exp. 2316
Conceptos:	Concepto No. 48691 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En atención al memorando, mediante el cual La Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita se emita concepto jurídico y se dé respuesta al problema jurídico planteado, La Dirección Técnica Jurídica, para proferir este concepto seguirá el siguiente procedimiento:

i) Normatividad sobre el tema, ii) precedente jurisprudencial iii) Conclusiones y v) Respuesta al problema jurídico planteado.

PROBLEMA JURIDICO:

"El tiempo de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción es computable para efecto de determinar tiempo de servicio de un funcionario"





1. Normatividad Aplicable

1.1 **Mediante el decreto 1083 de 2015 mediante el cual se expide el decreto reglamentario de la función pública en el Artículo AR 2.2.5.10.29 Comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción establece que** cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

De igual forma nos señala algunas características que debe contener el acto administrativo que otorga la comisión.

Que en el acto administrativo mediante el cual se otorga la comisión debe señalar el vencimiento de la misma.

Que al vencimiento de dicho termino el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a éste.

De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente Decreto.

Que es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

Que igualmente, es facultativo del jefe de la entidad otorgar prórroga de la comisión concedida a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de éstas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que es deber del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces de informar sobre éstas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Decreto 1227 de 2005, art. 43, Modificado por el Decreto 2809 de 2010, art. 1)

A su vez el Departamento Administrativo de la función Pública en la Cartilla en donde se definen las situaciones administrativas de los servidores públicos a la comisión para el desempeño del cargo de libre nombramiento y remoción, le asigna las siguientes características:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- Que la comisión para el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción se concede exclusivamente a empleados de carrera administrativa.
- Que el término de la comisión será el que se exprese en el acto administrativo que la confiere.
- Que la entidad en la cual se cumpla con la comisión será la responsable del reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales al funcionario comisionado.
- Que mientras dure la comisión, el empleado queda regido por la relación laboral del cargo de libre nombramiento y remoción, suspendiéndose la del empleo de carrera.
- El empleo de carrera podrá ser provisto mediante nombramiento provisional mientras el titular está en comisión.
- Que podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.

2. Conclusiones.

Conforme a la normatividad indicada y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción y frente a las diferencias que existen entre los empleos de carrera y los de libre nombramiento y remoción, podemos determinar que efectivamente cuando el empleado de carrera está desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad el tiempo que dure en el desempeño de su función no se tendrá en cuenta el cómputo de tiempo de servicios para gozar de derechos que por este hecho haya previsto la Entidad que lo comisiona.

El tiempo en que el funcionario haya laborando desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción efectivamente se podrá computar para efectos de contabilizar el tiempo de servicios y experiencia para su hoja de vida personal, mas no podrá ser computado al tiempo en que se lleve el desempeño del cargo de carrera.

3) Respuesta al problema jurídico planteado.

El tiempo de la comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción es computable para efecto de determinar tiempo de servicio de un funcionario”.



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

El tiempo de la comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción no es computable para efectos de computar tiempo de servicios, por la incompatibilidad que existe entre los cargos de libre nombramiento y remoción y cargos de carrera administrativa.

Cordialmente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó:
FATA/PU/DTJ